



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 74/13**  
Luxemburgo, 20 de junio de 2013

Sentencia en el asunto C-20/12  
Elodie Giersch y otros / Luxemburgo

**Aunque señala que la normativa luxemburguesa que impide que los hijos de los trabajadores fronterizos se beneficien de la ayuda económica para cursar estudios superiores persigue un objetivo legítimo, el Tribunal de Justicia declara que el régimen actual va más allá de lo necesario para alcanzarlo**

*El objetivo de aumentar el número de titulados de enseñanza superior entre la población luxemburguesa puede alcanzarse mediante medidas menos restrictivas*

El Derecho de la Unión <sup>1</sup> exige que los Estados miembros concedan a los trabajadores migrantes las mismas ventajas sociales y fiscales que a los trabajadores nacionales.

Luxemburgo concede, en forma de beca o de préstamo, una ayuda económica para favorecer la realización de estudios superiores por parte de los estudiantes en su territorio o en el de cualquier otro Estado. Dicha ayuda se concede a los estudiantes, luxemburgueses o nacionales de otro Estado miembro, que residan en Luxemburgo en el momento en el que vayan a iniciar estudios superiores. Por lo tanto, los hijos de los trabajadores fronterizos, que residen normalmente en un país limítrofe de Luxemburgo, quedan excluidos de dicha ayuda.

Varios hijos de trabajadores fronterizos a quienes se había denegado la ayuda económica impugnan ante los órganos jurisdiccionales luxemburgueses la legalidad de su exclusión del círculo de los beneficiarios de la ayuda. El tribunal administratif (Luxemburgo), que conoce de tales litigios, pide al Tribunal de Justicia que dilucide si la normativa luxemburguesa relativa a la concesión de dicha ayuda es compatible con el principio de la libre circulación de trabajadores.

En su sentencia de hoy el Tribunal de Justicia recuerda que una ayuda concedida para financiar los estudios universitarios de un hijo a cargo de un trabajador migrante constituye, para ese trabajador, una ventaja social que debe otorgársele en las mismas condiciones que a los trabajadores nacionales. El Tribunal de Justicia precisa al respecto que dicho trato igualitario debe estar reservado no sólo a los trabajadores migrantes que residen en un Estado miembro de acogida, sino también a los trabajadores fronterizos que, pese a ejercer su actividad asalariada en este último Estado miembro, residen en otro Estado miembro. Por lo demás, cuando la ventaja social se concede directamente al hijo de un trabajador migrante, este hijo puede invocar por sí mismo el principio de igualdad de trato.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia señala que **el requisito de residencia** que establece la normativa luxemburguesa **constituye una discriminación indirecta por razón de nacionalidad en la medida en que puede actuar en detrimento principalmente de los nacionales de los demás Estados miembros, toda vez que los no residentes son, en la mayor parte de los casos, no nacionales**. En este contexto, el Tribunal de Justicia observa que tal discriminación no puede estar justificada por consideraciones de carácter presupuestario, ya que la aplicación y el alcance del principio de no discriminación por razón de la nacionalidad en relación con la libre

<sup>1</sup> Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257, p. 2; EE 05/01, p. 77), en su versión modificada por la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 (DO L 158, p. 77, y –corrección de errores– DO 2004, L 229, p. 35, y DO 2005, L 197, p. 34).

circulación de los trabajadores no debe depender de la situación de las finanzas públicas de los Estados miembros.

El Tribunal de Justicia pone de relieve no obstante que **el requisito de residencia es adecuado para conseguir el objetivo perseguido por Luxemburgo de promover la realización de estudios superiores y de incrementar, de manera significativa, la proporción de los poseedores de un título de enseñanza superior residentes en dicho país.** En efecto, la probabilidad de establecerse en Luxemburgo y de integrarse en el mercado laboral luxemburgués al término de los estudios superiores, incluso cuando tales estudios se hayan realizado en el extranjero, es más importante por lo que respecta a los estudiantes residentes en Luxemburgo en el momento en que inician sus estudios superiores que en lo que atañe a los estudiantes no residentes.

Sin embargo, el Tribunal de Justicia considera que **este régimen de ayuda económica presenta un carácter demasiado exclusivo.** En efecto, al imponer un requisito de residencia previa del estudiante en el territorio luxemburgués, **la normativa impugnada privilegia un elemento que no es necesariamente el único representativo del grado real de conexión entre el interesado y Luxemburgo.**

Por consiguiente, es posible que un estudiante no residente pueda igualmente tener una conexión suficiente con Luxemburgo que permita inferir la existencia de una probabilidad razonable de que vuelva para establecerse en dicho Estado miembro y ponerse a disposición de su mercado laboral. Es así cuando ese estudiante resida solo o con sus padres en un Estado miembro fronterizo de Luxemburgo y que, desde hace mucho tiempo, sus padres trabajen en Luxemburgo y vivan cerca de este Estado miembro.

El Tribunal de Justicia puntualiza al respecto que existen medios menos restrictivos que permiten alcanzar el objetivo perseguido por el legislador luxemburgués. Por ejemplo, en la medida en que la ayuda otorgada puede consistir en un préstamo, un sistema de financiación que supeditara la concesión de ese préstamo, incluso su saldo o su no devolución, al requisito de que el estudiante que se beneficia de él regrese a Luxemburgo, tras finalizar sus estudios en el extranjero, para trabajar y residir en su territorio, se adaptaría mejor a la situación particular de los hijos de los trabajadores fronterizos. Por lo demás, **con el fin de evitar un «turismo de becas»** y de garantizar que el trabajador fronterizo progenitor del estudiante tenga suficientes vínculos con la sociedad luxemburguesa, **la concesión de la ayuda económica podría supeditarse a la condición de que ese progenitor haya trabajado en Luxemburgo durante un período mínimo determinado.**

Por último, todo riesgo de acumulación con la asignación de una ayuda económica equivalente que pudiera abonar el Estado miembro en el que el estudiante residiera, solo o con sus padres, podría evitarse tomando en consideración tal asignación para la concesión de la ayuda abonada por Luxemburgo.

En estas circunstancias, **el Tribunal de Justicia responde que la normativa luxemburguesa impugnada va más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido por el legislador. Por lo tanto, esa normativa va en contra del principio de la libre circulación de trabajadores.**

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667*

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106